



CS

CASAHIERRO

ABOGADOS



CLASIFICACIÓN ARANCELARIA TRATADOS INTERNACIONALES

27 de junio de 2024.

CLASIFICACIÓN ARANCELARIA

QUÉ ES LA CLASIFICACIÓN ARANCELARIA (I).

- Mercancía: Bien susceptible de ser clasificado en la nomenclatura arancelaria y que puede ser objeto de regímenes aduaneros. **Bienes tangibles.**
- Nomenclatura arancelaria: Arancel de Aduanas de Perú (2022): Decreto Supremo No. 404-2021-EF y modificatorias.
- Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Perú se adhirió en 1998).

QUÉ ES LA CLASIFICACIÓN ARANCELARIA (II).

- VII Recomendación de Enmienda de la Organización Mundial de Aduanas al Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías.
- Decisión 885: Nomenclatura Común de Designación y Codificación de los países miembros de la Comunidad Andina – NANDINA
- Principales cambios: [Arancel 2022-DCA.pdf \(sunat.gob.pe\)](#)

QUÉ ES LA CLASIFICACIÓN ARANCELARIA (III).

- Asignación de código numérico a 10 dígitos (“DNI” de cada mercancía).
- Todas las mercancías tienen clasificación.
- Estructura de subpartida nacional:

DÍGITOS					DENOMINACIÓN
1° 2°					Capítulo
1° 2°	3° 4°				Partida del Sistema Armonizado
1° 2°	3° 4°	5° 6°			Subpartida del Sistema Armonizado
1° 2°	3° 4°	5° 6°	7° 8°		Subpartida NANDINA
1° 2°	3° 4°	5° 6°	7° 8°	9° 10°	Subpartida Nacional

ESTRUCTURA DEL ARANCEL DE ADUANAS PERUANO.

- 98 capítulos / XXI secciones.
- Capítulo 77 (Reservado para una futura utilización en el Sistema Armonizado).
- Estructura Porcentual del Arancel de Aduanas: [Estructura Porcentual del Arancel \(aduanet.gob.pe\)](http://aduanet.gob.pe)



[Retroceder](#) | [Inicio](#)

ESTRUCTURA PORCENTUAL DEL ARANCEL

Según Ad-Valorem : Para todo el Arancel

Para todo el Arancel		
Nº de Subpartidas Nacionales	ADV %	%
1	12	0.01
676	11	8.43
1677	6	20.91
3	4	0.04
5662	0	70.61

Total : 8019 Subpartidas

IMPORTANCIA DE LA CLASIFICACIÓN ARANCELARIA (i).

- Determinación de tributos.
- Aplicación de preferencias arancelarias (Certificado de origen: subpartida arancelaria).
- Restricciones y prohibiciones.
- Drawback.

IMPORTANCIA DE LA CLASIFICACIÓN ARANCELARIA (ii).

- Aplicación de medidas de defensa comercial (e.g.: anti-Dumping).
- Alcances de beneficios (e.g. mercancías exoneradas de pago de tributos o inafecta al pago de la percepción).
- Aplicación de tabla de seguros.
- Estadística comercial.

CÓMO CLASIFICAR UNA MERCANCÍA.

- Procedimiento consta de dos etapas [Criterio recurrente establecido por el Tribunal Fiscal: 671-A-2024 (vinculante), 05105-A-2011, 03108-A-2011).
- Estudio merceológico: conocimiento de la mercancía (aspectos técnicos).
- Clasificación arancelaria: ubicación de esa mercancía en el Arancel de Aduanas.

CÓMO CLASIFICAR UNA MERCANCÍA: ETAPA DE ESTUDIO MERCEOLÓGICO.

- Fichas técnicas (nombre común y científico, uso, composición).
- Hoja de seguridad.
- Pericias.
- Catálogos.
- Fotografías.

Referencia: Cartilla “Información técnica mínima de mercancías”:
Anexo I de Procedimiento Específico “Clasificación Arancelaria de
Mercancías”.

CÓMO CLASIFICAR UNA MERCANCÍA: ETAPA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA (I).

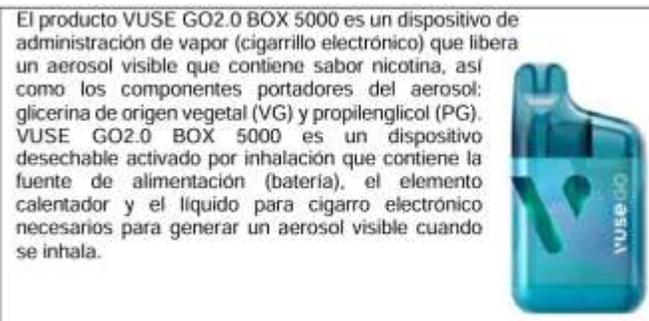
- Determinación de *Partida Arancelaria* (4 dígitos).
- Reglas generales 1° a 5°.

CÓMO CLASIFICAR UNA MERCANCÍA: ETAPA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA (II).

➤ Regla general 1°

“Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes:

Antes de evaluar las reglas siguientes. Ejemplo: Resolución de División N° 000312-2024-SUNAT/313300 ([RES312PUB.PDF](#))



CÓMO CLASIFICAR UNA MERCANCÍA: ETAPA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA

(III).

➤ Regla general 2°

“a) Cualquier referencia a un artículo en una partida determinada alcanza al artículo incluso incompleto o sin terminar, siempre que éste presente las características esenciales del artículo completo o terminado. Alcanza también al artículo completo o terminado, o considerado como tal en virtud de las disposiciones precedentes, cuando se presente desmontado o sin montar todavía.

b) Cualquier referencia a una materia en una partida determinada alcanza a dicha materia incluso mezclada o asociada con otras materias. Asimismo, cualquier referencia a las manufacturas de una materia determinada alcanza también a las constituidas total o parcialmente por dicha materia. La clasificación de estos productos mezclados o de estos artículos compuestos se efectúa de acuerdo con los principios enunciados en la Regla 3”.

CÓMO CLASIFICAR UNA MERCANCÍA: ETAPA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA

(IV) Regla general 3°

Cuando una mercancía pudiera clasificarse, en principio, en dos o más partidas por aplicación de la Regla 2 b) o en cualquier otro caso, la clasificación se efectuará como sigue:

a) La partida con descripción más específica tendrá prioridad sobre las partidas de alcance más genérico. Sin embargo, cuando dos o más partidas se refieran, cada una, solamente a una parte de las materias que constituyen un producto mezclado o un artículo compuesto o solamente a una parte de los artículos en el caso de mercancías presentadas en juegos o surtidos acondicionados para la venta al por menor, tales partidas deben considerarse igualmente específicas para dicho producto o artículo, incluso si una de ellas lo describe de manera más precisa o completa;

b) Los productos mezclados, las manufacturas compuestas de materias diferentes o constituidas por la unión de artículos diferentes y las mercancías presentadas en juegos o surtidos acondicionados para la venta al por menor, cuya clasificación no pueda efectuarse aplicando la Regla 3 a), se clasifican según la materia o con el artículo que les confiera su carácter esencial, si fuera posible determinarlo;

c) Cuando las Reglas 3 a) y 3 b) no permitan efectuar la clasificación, la mercancía se clasificará en la última partida por orden de numeración entre las susceptibles de tenerse razonablemente en cuenta.

CÓMO CLASIFICAR UNA MERCANCÍA: ETAPA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA (V).

➤ Regla general 4º

“Las mercancías que no puedan clasificarse aplicando las Reglas anteriores se clasifican en la partida que comprenda aquellas con las que tengan mayor analogía”.

CÓMO CLASIFICAR UNA MERCANCÍA: ETAPA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA

(VI). Regla general 5°

“Además de las disposiciones precedentes, a las mercancías consideradas a continuación, se les aplica las Reglas siguientes:

a) **Los estuches** para cámaras fotográficas, instrumentos musicales, armas, instrumentos de dibujo, collares y continentes similares, especialmente apropiados para contener un artículo determinado o un juego o surtido, susceptibles de uso prolongado y presentados con los artículos a los que están destinados, se clasifican con dichos artículos **cuando sean de los tipos normalmente vendidos con ellos**. Sin embargo, esta Regla no se aplica en la clasificación de los continentes que confieran al conjunto su carácter esencial;

b) Salvo lo dispuesto en la Regla 5 a) anterior, los envases que contengan mercancías se clasifican con ellas cuando sean de los tipos normalmente utilizados para esa clase de mercancías. **Sin embargo, esta disposición no es obligatoria cuando los envases sean susceptibles de ser utilizados razonablemente de manera repetida”**.

CÓMO CLASIFICAR UNA MERCANCÍA: ETAPA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA (VII).

➤ Determinación de **Subpartida Arancelaria** (dígitos 5 y 6)

➤ Regla general 6°

“La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario”.

Ejemplo: Resolución de División N° 000312-2024-SUNAT/313300 ([RES312PUB.PDF](#))

CÓMO CLASIFICAR UNA MERCANCÍA: ETAPA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA (VIII).

- Uso de elementos auxiliares de clasificación arancelaria.
- Notas Explicativas.
- Índice de Criterios de Clasificación aprobados por la Organización Mundial de Aduanas (OMA).
- Criterios de clasificación arancelaria expedidos por la Autoridad Aduanera, Secretaría General de la Comunidad Andina, Tribunal Fiscal, Tribunal de Justicia de la CAN, Poder Judicial (ej. Bolas de zinc).
- Subpartida arancelaria de otros países y criterios de clasificación de otros países (criterio referencial).

EJEMPLO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA.

- Vehículo automotor para uso especial.
- Equipamiento para extinción de incendios.
- Referencia: Revisar índice del arancel.



Código	Designación de la Mercancía	A/V
87.05	Vehículos automóviles para usos especiales, excepto los diseñados principalmente para transporte de personas o mercancías (por ejemplo: coches para reparaciones (auxilio mecánico), camiones grúa, camiones de bomberos, camiones hormigonera, coches barredera, coches esparcidores, coches taller, coches radiológicos).	
8705.10.00.00	- Camiones grúa	0
8705.20.00.00	- Camiones automóviles para sondeo o perforación	0
8705.30.00.00	- Camiones de bomberos	0

INTELIGENCIA ARTIFICIAL – CLASIFICACIÓN ARANCELARIA.

- Fire Engine.
- Organización Mundial de Aduanas [[World Customs Organization \(wcoomd.org\)](http://WorldCustomsOrganization(wcoomd.org))]
- Sistema: [A.I. Analysis System](#)



PROCEDIMIENTO PARA GESTIONAR RESOLUCIONES DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA.

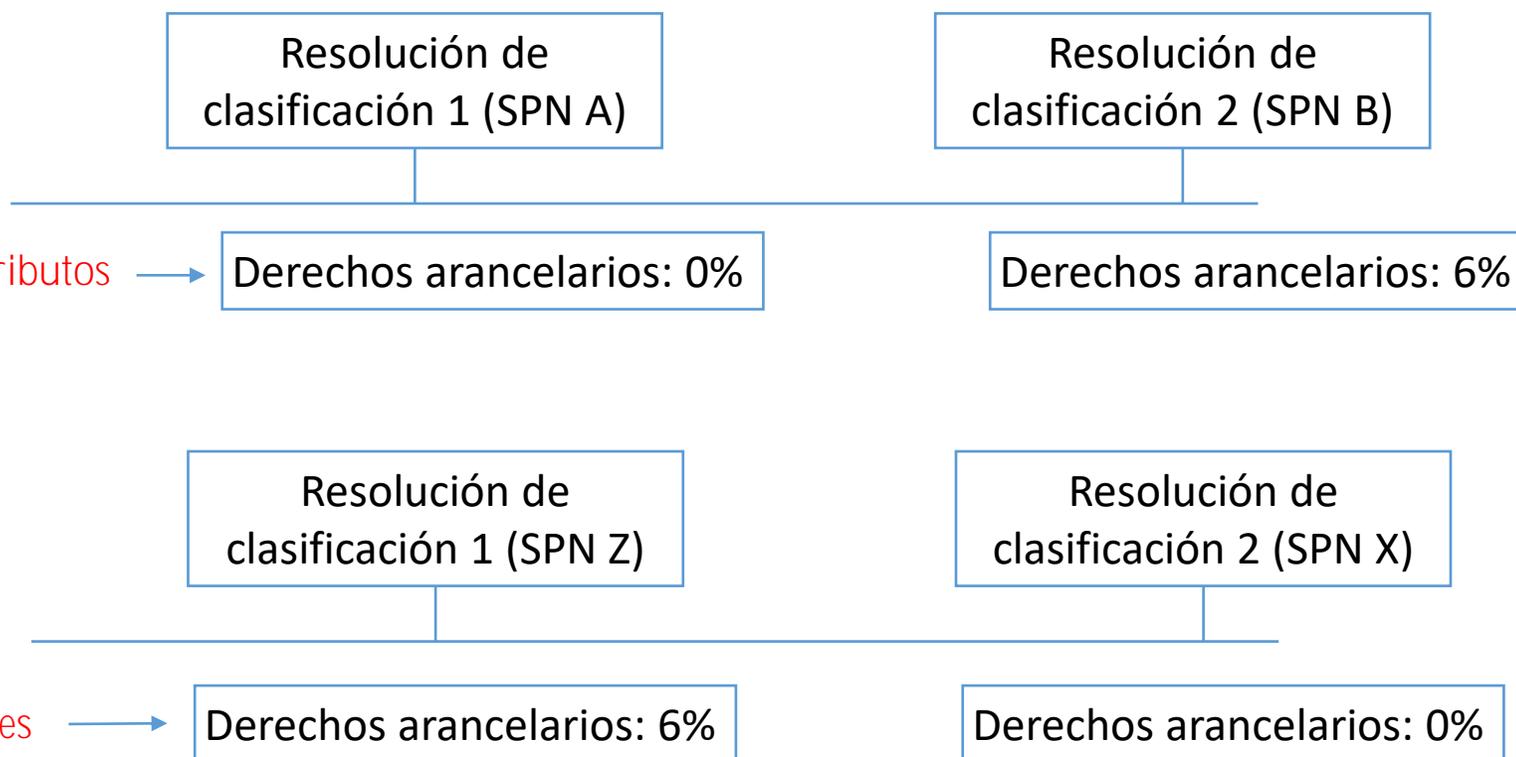
- Dos tipos: Resolución anticipada (dentro de 90 días calendario siguientes a la fecha de presentación de la solicitud, salvo plazo distinto previsto en acuerdo comercial) y Resolución de clasificación arancelaria (dentro de 45 días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la solicitud).
- Se rigen por el mismo procedimiento. En las primeras resultan aplicables particularidades según cada Acuerdo Comercial.
- Impugnaciones: apelación, reclamación (contra resolución que revoca, modifica o sustituye de oficio una resolución previamente emitida) o nulidad (de oficio o de parte).

CONSECUENCIAS POR INCORRECTA CLASIFICACIÓN ARANCELARIA.

- Cobranza de tributos (importador).
- Multa (Agente de Aduanas: el doble o 50% de lo no pagado).
- Exigencia de normativa sectorial (consecuencias administrativas y penales).
- Desconocimiento del Drawback (multa + restitución).
- Categorización de Operadores de Comercio Exterior.

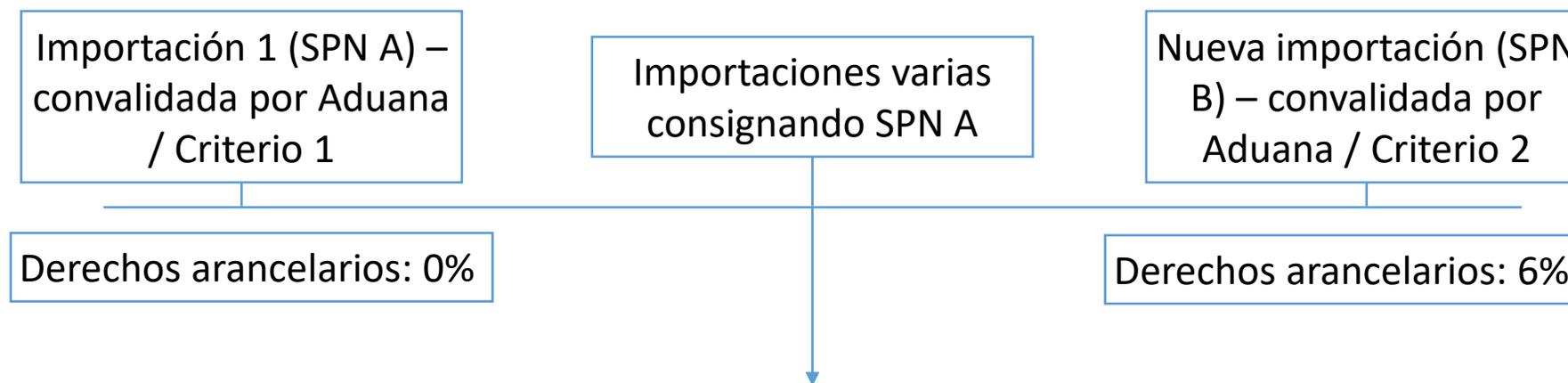
DUPLICIDAD DE CRITERIOS

- Ley General de Aduanas - Artículo 149 (dos resoluciones de clasificación arancelaria: no sanciones, tributos ni devolución)



DUPLICIDAD DE CRITERIOS

- Código Tributario – Numeral 2, Artículo 170 (dos criterios de clasificación: no sanciones, intereses ni actualizaciones en función a IPC). Criterios vinculantes TF e INJA.



No aplican sanciones, intereses ni actualizaciones en función al IPC

DUPLICIDAD DE CRITERIOS

➤ RTF 07957-A-2015 (obligatoria):

"La comprobación de la partida arancelaria declarada que la Aduana realiza al concretar el reconocimiento físico o la revisión documentaria de la mercancía, significa la adopción de un determinado criterio con respecto de la clasificación arancelaria de la mercancía declarada, por lo que si posteriormente, la administración adopta un nuevo criterio sobre la clasificación de idéntica mercancía, ello implicará que por efecto de lo establecido en el numeral 2 del artículo 170° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, no pueda aplicar multa e intereses con respecto a aquellas clasificaciones efectuadas durante la vigencia del criterio anterior, independiente si el nuevo criterio adoptado se encuentra arreglado a ley."

"La resolución emitida por la Intendencia Nacional de Técnica Aduanera sobre clasificación arancelaria, constituye una de las formas a través de las cuales la Administración Aduanera establece criterios de clasificación arancelaria, pero no la única, por lo que para que se incurra en dualidad de criterio, no es requisito que el criterio se adopte mediante un acto que constituye pronunciamiento de observancia obligatoria para todas las intendencias, basta que se trate de un criterio expresado formalmente por la Administración Aduanera que haga incurrir en error al usuario aduanero."

DUPLICIDAD DE CRITERIOS

➤ Informes 138-2014-SUNAT-5D1000, 094-2015-SUNAT-5D1000 y 158-2015-SUNAT-5D1000.

1. Para efectos de la aplicación de la duplicidad de criterio prevista en el numeral 2) del referido artículo 170° del Código Tributario, no importa si las declaraciones aduaneras que siguieron el criterio anterior fueron seleccionadas a los canales de control verde, naranja o rojo, y tampoco importa si fueron tramitadas por el mismo u otro usuario aduanero, pues todas ellas se encuentran exentas del pago intereses y de la imposición de sanciones, al haber seguido el criterio inicialmente adoptado por la Administración Aduanera.

DUPLICIDAD DE CRITERIOS

➤ Casación 19484-2023-Lima.

SENTENCIA
CASACIÓN N.º 19484-2023
LIMA

TEMA: DUPLICIDAD DE CRITERIO - INCISO 2 DEL ARTÍCULO 170 DEL TUO DEL CÓDIGO TRIBUTARIO

SUMILLA: La dualidad de criterio ha sido regulada de manera general en el ámbito tributario por el numeral 2 del artículo 170 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, el cual dispone que no procede la aplicación de intereses ni sanciones si la administración tributaria ha tenido duplicidad de criterio en la aplicación de la norma y solo respecto de los hechos producidos mientras el criterio anterior estuvo vigente. Así, esta Sala Suprema considera que existirá duplicidad de criterio cuando la administración tributaria cambia de criterio respecto de la interpretación de una norma, de los procedimientos seguidos por el contribuyente o de la situación jurídica de este, de manera que las actuaciones realizadas conforme al criterio anterior no son sancionables porque, en tales circunstancias, el administrado fue inducido a error por la propia administración. En el caso de autos, esta Sala Suprema advierte que la administración aduanera estableció un criterio al momento de clasificar la mercadería consistente en pernos, planchas y coplas en las Declaraciones Aduaneras de Mercancías de números 118-2012-10-585949 y 118-2012-10-575750, del 26 y 19 de diciembre de 2012, a la que se le asignó la subpartida nacional 7308.40.00.00; y un segundo criterio en los Resultados de Requerimiento N.º 6345-2018-SUNAT/323100, del 26 de diciembre de 2018, y N.º 441-2019-SUNAT/323100, del 29 de enero de 2019, respectivamente. Por lo tanto, la Aduana ha incurrido en el supuesto de duplicidad de criterios previsto en el numeral 2 del artículo 170 del Texto Único Ordenado del Código Tributario.

PALABRAS CLAVE: duplicidad de criterio, inciso 2 del artículo 170 del Código Tributario, subpartida arancelaria

RECOMENDACIONES FINALES

- Revisar criterios de clasificación arancelaria: <http://www.aduanet.gob.pe/ol-ad-caInter/regclasInterS01Alias>
- Si se tienen dudas sobre la clasificación arancelaria de una mercancía: solicitar opinión formal a la autoridad aduanera.
- Solicitud de clasificación arancelaria documentada (reuniones y seguimiento).

RECOMENDACIONES FINALES

- La resolución de clasificación arancelaria es válida durante la vigencia del arancel de aduanas con el cual se clasificó la mercancía (...)
- Procedimiento Específico: Clasificación Arancelaria de Mercancías (VII, Sec. D / VI)

“1. La resolución de clasificación arancelaria es válida durante la vigencia del arancel de aduanas con el cual se clasificó la mercancía, siempre que no se produzcan modificaciones en la subpartida nacional ...”

“10. (...) El criterio recogido en la resolución que se sustenta en un arancel de aduanas no vigente constituye referencia técnica para el mismo producto, siempre que tuviera como fundamento notas legales, reglas de clasificación y textos de partida o subpartida que no hayan sufrido variación en el arancel vigente”.

RECOMENDACIONES FINALES

- Informe N° 21-2012-SUNAT/4B4000:

En consecuencia, las resoluciones de clasificación de mercancías, expedidas durante la vigencia del Arancel anterior y que tuvieran como fundamento notas legales, reglas de clasificación y textos de partida o subpartida que no han sufrido variación en el Arancel vigente, si bien dejan de constituir criterios de clasificación de observancia obligatoria, seguirán siendo una referencia técnicamente válida para clasificar la misma mercancía hasta la emisión de una nueva Resolución de Clasificación Arancelaria de la misma mercancía bajo el nuevo Arancel.

TRATADOS INTERNACIONALES

POLÍTICA COMERCIAL PERUANA

- Liberalización del comercio.
- Suscripción de acuerdos de última generación (USA, etc.).
- Diversas materias: acceso a mercados, procedimientos aduaneros, entre otros.
- Preferencias arancelarias.
- Beneficios: Transacciones más eficientes / Posicionamiento oferta exportable

POLÍTICA DE COMERCIO EXTERIOR: 22 Acuerdos Comerciales Vigentes

“El 91.3% de nuestras exportaciones ingresan con preferencias arancelarias a los mercados de destino”



ACUERDOS COMERCIALES

➤ Acuerdos vigentes.

- CAN (Bolivia, Colombia, Ecuador)
- ALADI y MERCOSUR (Argentina, Brasil, Cuba, México - ampliación del ACE No. 8, Paraguay y Uruguay)
- CUBA / MEXICO / USA / CHINA / CANADA / SINGAPUR / CHILE / COREA DEL SUR / EFTA – Islandia, Liechtenstein, Suiza y Noruega- / TAILANDIA / JAPÓN / PANAMÁ / UNIÓN EUROPEA / COSTA RICA / VENEZUELA / ALIANZA DEL PACÍFICO / HONDURAS / AUSTRALIA / REINO UNIDO / CPTPP

➤ Acuerdos suscritos y por entrar en vigencia.

- TRANSPACIFIC PARTNERSHIP (TPP) – es un TLC – (Perú, Brunei Darussalam, Chile, Nueva Zelanda, Singapur, Australia, USA, Japón, Malasia, México, Canadá y Vietnam)
- GUATEMALA
- BRASIL (ampliación del ACE N° 58)

➤ Acuerdos en Negociación

- EL SALVADOR
- TURQUÍA
- INDIA
- NICARAGUA
- HONG KONG
- OPTIMIZACIÓN TLC CON CHINA
- INDONESIA.

REQUISITOS TRANSVERSALES.

RTF 1135-A-2015, 9347-A-2010, entre otras.

- NEGOCIACIÓN.
- ORIGEN.
- EXPEDICIÓN DIRECTA O TRANSPORTE DIRECTO.

NEGOCIACIÓN.

- Mercancía(s) negociada en cada acuerdo comercial.
- Ejemplo TLC Perú – USA: Lista de Perú (Anexo 2.3)

Subpartida	Descripción	Arancel Base	Categoría de Desgravación	Salvaguardia	Observaciones
8703100000	Vehículos especialmente proyectados para desplazarse sobre la nieve; vehículos especiales para el transporte de personas en los terrenos de golf y vehículos similares	12%	C, excepto las mercancías remanufacturadas, ver párrafo 4 de las Notas Generales de Perú al Anexo 2.3		
8703210010	Demás vehículos con motor de émbolo o pistón alternativo, de encendido por chispa, para el transporte de personas, de cilindrada inferior o igual a 1.000 cm3, ensamblados	12%	C, excepto las mercancías remanufacturadas, ver párrafo 4 de las Notas Generales de Perú al Anexo 2.3		
8703210090	Demás vehículos con motor de émbolo o pistón alternativo, de encendido por chispa, para el transporte de personas, de cilindrada inferior o igual a 1.000 cm3	12%	C, excepto las mercancías remanufacturadas, ver párrafo 4 de las Notas Generales de Perú al Anexo 2.3		
8703220010	Coches ambulancias, celulares y mortuorios, con motor de émbolo o pistón alternativo, de encendido por chispa, para el transporte de personas, de cilindrada superior a 1.000 cm3 pero inferior o igual a 1.500 cm3	12%	C, excepto las mercancías remanufacturadas, ver párrafo 4 de las Notas Generales de Perú al Anexo 2.3		
8703220020	Demás vehículos ensamblados con motor de émbolo o pistón alternativo, de encendido por chispa, para el transporte de personas, de cilindrada superior a 1.000 cm3 pero inferior o igual a 1.500 cm3	12%	C, excepto las mercancías remanufacturadas, ver párrafo 4 de las Notas Generales de Perú al Anexo 2.3		
8703220090	Demás vehículos con motor de émbolo o pistón alternativo, de encendido por chispa, para el transporte de personas, de cilindrada superior a 1.000 cm3 pero inferior o igual a 1.500 cm3	12%	C, excepto las mercancías remanufacturadas, ver párrafo 4 de las Notas Generales de Perú al Anexo 2.3		

PROCEDIMIENTO DE CERTIFICACIÓN DE ORIGEN (I).

- Certificado de origen (correcto diligenciamiento – excepciones en los que no es necesario – depende de cada acuerdo comercial. Ej.: “*el valor aduanero de la importación no exceda de US\$ 1500 o el monto equivalente en la moneda de la Parte importadora*” (Art. 4.16, cap. 4 - TLC Perú – Estados Unidos).
- Auto - certificación (Estados Unidos, Canadá, Corea, Australia).
- Entidades autorizadas por delegación.
- Aplicación de TPI (importación o devolución).

EXPORTADOR AUTORIZADO.

- Costa Rica, Honduras, Japón, Panamá, los países de la Unión Europea y de la Asociación Europea de Libre Comercio (Suiza, Liechtenstein, Noruega e Islandia), Reino Unido.
- Beneficio: reducción de tiempos y costos.
- Procedimiento: Solicitud a MINCETUR. Requisitos: (i) haber efectuado 10 exportaciones el año anterior a la presentación de la solicitud; (ii) comprometerse a permitir la verificación del carácter originario de las mercancías; (iii) designar a un representante debidamente capacitado en temas de origen; y, (iv) contar con un sistema de archivo o base de datos electrónico de las certificaciones de origen y su respectiva documentación de sustento.
- Alcance/vigencia: producto(s) y acuerdo(s). 3 años renovables

REGLAS DE ORIGEN.

- Mercancía totalmente obtenida o producida enteramente en el territorio de una o más partes.
- Mercancía producida enteramente en el territorio de una o más partes que utilicen materiales no originarios: (i) salto de clasificación arancelaria; y, (ii) valor de contenido regional.
- Mercancía producida enteramente en el territorio de una o más partes, exclusivamente con materiales originarios.

MERCANCÍA totalmente obtenida o producida enteramente en el territorio de una o más partes.

- Bienes que, como regla general, se encuentran muy cercanos a su estado natural (poco valor agregado). Definidos en cada acuerdo comercial.



MERCANCÍA totalmente obtenida o producida enteramente en el territorio de una o más partes.

- Ej. Artículo 4.23 del TLC Perú – USA:
http://www.acuerdoscomerciales.gob.pe/En_Vigencia/EEUU/Documentos/espanol/Reglas_de_Origen.pdf

mercancías obtenidas en su totalidad o producidas enteramente en el territorio de una o más de las Partes significa:

- (a) plantas y productos de plantas cosechados o recolectados en el territorio de una o más de las Partes;
- (b) animales vivos nacidos y criados en el territorio de una o más de las Partes;
- (c) mercancías obtenidas de animales vivos en el territorio de una o más de las Partes;
- (d) mercancías obtenidas de la caza, captura con trampas, pesca o acuicultura realizada en el territorio de una o más de las Partes;
- (e) minerales y otros recursos naturales no incluidos en los subpárrafos (a) al (d) extraídos o tomados del territorio de una o más de las Partes;
- (f) peces, crustáceos y otras especies marinas obtenidas del mar, del fondo o del subsuelo marino, fuera del territorio de una o más de las Partes, por barcos registrados o matriculados por una Parte y que enarbolan su bandera;
- (g) mercancías producidas a bordo de barcos fábrica a partir de las mercancías identificadas en el subpárrafo (f), siempre que tales barcos fábrica estén registrados o matriculados por esa Parte y enarbolan su bandera;
- (h) mercancías obtenidas del fondo o del subsuelo marino fuera de las aguas territoriales por una Parte o una persona de una Parte, siempre que una Parte tenga derechos para explotar dicho fondo o subsuelo marino;
- (i) mercancías obtenidas del espacio extraterrestre, siempre que sean obtenidas por una Parte o una persona de una Parte, y que no sean procesadas en el territorio de un país que no sea Parte;
- (j) desechos y desperdicios derivados de:
 - (i) operaciones de manufactura o procesamiento en el territorio de una o más de las Partes; o
 - (ii) mercancías usadas recolectadas en el territorio de una o más de las Partes, siempre que dichas mercancías sean adecuadas sólo para la recuperación de materias primas;
- (k) mercancías recuperadas en el territorio de una o más de las Partes derivadas de mercancías usadas, y que hayan sido utilizadas en el territorio de una o más de las Partes en la producción de mercancías remanufacturadas; y
- (l) mercancías producidas en el territorio de una o más de las Partes exclusivamente a partir de mercancías a las que se refieren los subpárrafos (a) al (j), o de sus derivados, en cualquier etapa de la producción.

MERCANCÍA producida enteramente en el territorio de una o más partes que utilicen materiales no originarios.

- Es indispensable conocer la clasificación arancelaria de la mercancía para conocer la regla de origen (REO) aplicable. Las reglas de origen se encuentran en cada acuerdo.
- Las REO reflejan la existencia de una transformación sustancial.
- Métodos de transformación sustancial: (i) cambios de clasificación arancelaria; (ii) valor de contenido regional; (iii) requisitos técnicos; y, (iv) combinación de las anteriores.

MERCANCÍA producida enteramente en el territorio de una o más partes que utilicen materiales no originarios.

- Ejemplo de Reglas de Origen Específicas en TLC Perú – USA:
http://www.acuerdoscomerciales.gob.pe/En_Vigencia/EEUU/Documentos/espanol/Reglas_de_Origen_Anexo.pdf

Capítulo 22

Bebidas, Líquidos Alcohólicos y Vinagre

22.01

Un cambio a la partida 22.01 de cualquier otro capítulo.

2202.10

Un cambio a la subpartida 2202.10 de cualquier otro capítulo.



CASAHIERRO
ABOGADOS

MERCANCÍA producida enteramente en el territorio de una o más partes, exclusivamente a partir de materiales originarios.

- Criterio de origen que se aplica a mercancías elaboradas a partir de materiales originarios (que cumplen con las reglas establecidas en el respectivo acuerdo comercial).
- Para validar el origen, será necesario aplicar las dos reglas de origen anteriores.

PRINCIPALES CRITERIOS DE ORIGEN COMPLEMENTARIOS.

- De minimis: implica que determinados materiales no originarios: (i) no cumplen con el cambio de clasificación arancelaria requerido; y, (ii) representan un porcentaje marginal en el valor de la mercancía (como regla general, resulta muy similar al valor FOB de la mercancía). A pesar de ello, la mercancía será considerada originaria. En TLC Perú – USA, el porcentaje marginal es del 10%.
- Acumulación de origen: significa que los materiales o mercancías originarios de un país parte serán considerados originarios del otro país parte. TLC Perú – USA: En el del Perú se considerarán como mercancías originarias aquellas originarias de EE.UU. En el caso de EE.UU. se consideran como mercancías originarias aquellas originarias del Perú.

TRANSPORTE DIRECTO (i).

- Regla general: Mercancía debe ser transportada directamente desde un país parte del TLC a otro país parte.
- Excepciones: Verificar en cada acuerdo comercial. Ej. TLC Perú - USA (modificación reciente: Chile)

Artículo 4.13: Tránsito y Transbordo

Cada Parte dispondrá que una mercancía no se considerará originaria, si la mercancía:

- sufre un procesamiento ulterior o es objeto de cualquier otra operación, fuera del territorio de las Partes, excepto la descarga, recarga o cualquier otra operación necesaria para mantener la mercancía en buenas condiciones o para transportarla a territorio de una Parte; o
- no permanece bajo el control de las autoridades aduaneras en el territorio de un país no Parte.

TRANSPORTE DIRECTO (ii).

➤ Acuerdo Comercial Perú – Chile (Decisión N° 11)

“Artículo 4.7: De la Expedición, Transporte y Tránsito de las Mercancías

1. Para que las mercancías originarias se beneficien del trato arancelario preferencial, estas deberán haber sido expedidas directamente de la Parte exportadora a la Parte importadora. A tal fin, se considera expedición directa:

(b) las mercancías en tránsito, a través de uno o más países no Parte, con o sin transbordo o almacenamiento temporal, bajo el control de la autoridad aduanera del país o de los países no Parte, siempre que no sufran durante su transporte o almacenamiento ninguna operación distinta a la carga, descarga, fraccionamiento o manipuleo para mantenerlas en buenas condiciones o asegurar su conservación.

2. Para los efectos de lo dispuesto en el párrafo 1(b), la autoridad aduanera de la Parte importadora podrá solicitar los siguientes documentos, que deberán ser presentados por el importador:

(a) documentos de transporte, tales como la guía aérea, el conocimiento de embarque o la carta de porte, según sea el caso, cuando las mercancías realicen tránsito, con o sin transbordo, pero sin almacenamiento temporal por el territorio de uno o más países no Parte.

(b) documentos de transporte, tales como la guía aérea, el conocimiento de embarque o la carta de porte, según sea el caso, y documentos emitidos por la autoridad aduanera u otra entidad competente que de conformidad con la legislación del país o de los países no Parte acrediten el almacenamiento de las mercancías, cuando las mercancías realicen tránsito, con o sin transbordo, por el territorio de uno o más países no Parte, con almacenamiento temporal”.

PASOS SUGERIDOS PARA DETERMINAR ORIGEN.

- Regla de origen aplicable.
- Determinación de lugar de obtención o producción.
- Separación de materiales originarios y no originarios.
- Aplicación de regla de origen aplicable (Ej. https://www.acuerdoscomerciales.gob.pe/En_Vigencia/EEUU/Documentos/espanol/Reglas_de_Origen_Anexo.pdf)

CÓMO SE APLICAN LAS PREFERENCIAS ARANCELARIAS

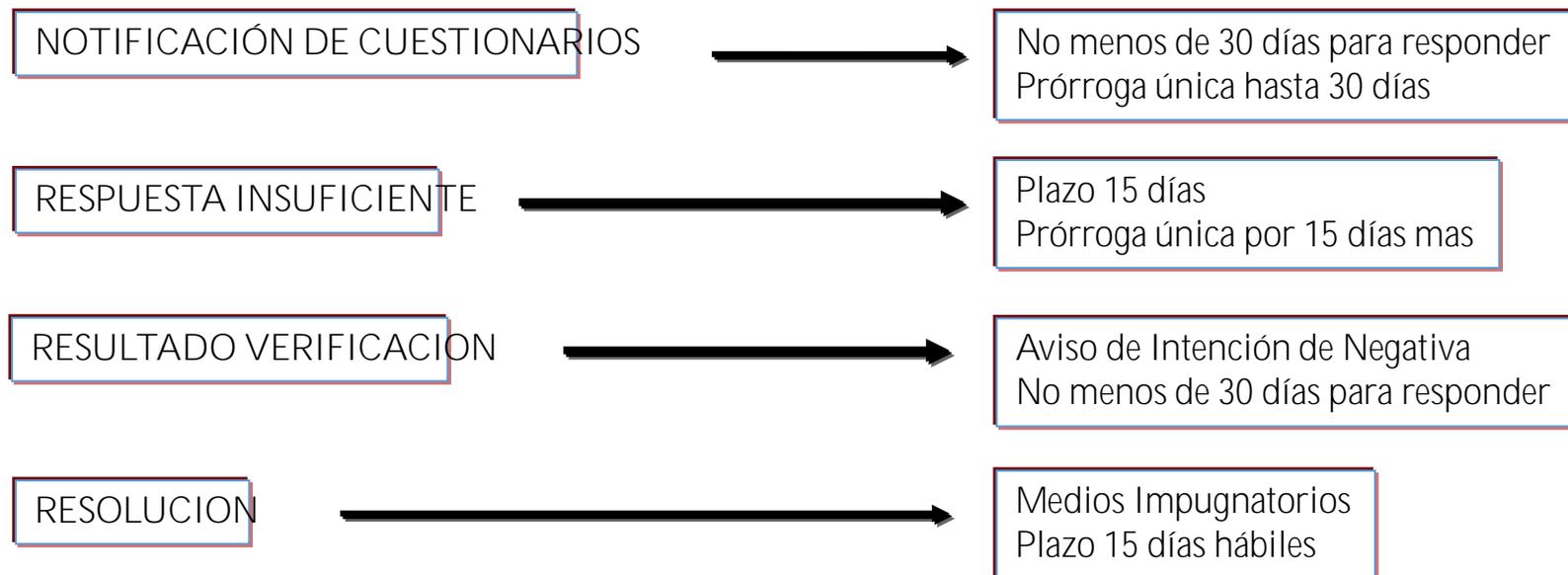
Subpartida Nacional	Descripción del Producto	Arancel Base TLC	Categoría de Desgrav.	% de Desgrav.	Años de Desgrav.	Primer año de desgrav.	Quinto año de desgrav.	Comparación Arancel Nacional
2202.10.00.00	Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada	9%	EIF	100%	0	0	0%	6%
2208.40.00.00	Ron y demás aguardientes procedentes de la destilación, previa fermentación, de productos de la caña de azúcar.	9%	B5	20%	5	7.2%	0%	6%
2105.00.90.00	Demás helados, incluso con cacao	9%	B10	10%	10	8.1%	6.3% (tercer año de desgrav.)	6%

VERIFICACIÓN DE ORIGEN (Decreto Supremo 004-2009-MINCETUR)

• A NIVEL ADUANERO



• A NIVEL DE MINCETUR



CONSECUENCIAS POR NO ACREDITAR ORIGEN

- Negar solicitud de trato arancelario preferencial.
- Multas de hasta 20 UIT – Procedimiento administrativo sancionador (Decreto Supremo N° 007-2022-MINCETUR).
- Patrón de conducta: Se podrá negar trato preferencial. Al menos 2 certificaciones de origen falsas o infundadas.
- Cobro de tributos dejados de pagar + multa por formular declaración incorrecta respecto del origen (el doble o 50% de los tributos y recargos dejados de pagar).

PRECEDENTES Y PRONUNCIAMIENTOS (i)

➤ Oficio N° 270-2020-MINCETUR/VMCE/DGFCE/DUO:

Respecto al código del SA a utilizarse en el casillero 8 del Certificado de Origen, este debe corresponder al SA 2007, versión en la que fue negociado el TLC Perú - China. De presentarse el caso, el importador debe solicitar al exportador chino la correcta emisión del Certificado de Origen.

➤ Oficio N° 292-2022-MINCETUR /VMCE/DGFCE/DUO:

Al respecto, se dispone la aceptación de los mencionados Certificados siempre y cuando se incluya en el campo 5 (observaciones), la correspondiente clasificación arancelaria negociada en el marco del TLC Perú-China (versión 2007 del Sistema Armonizado) y se cumpla con las disposiciones establecidas en dicho acuerdo para la emisión de los referidos documentos.

La medida anteriormente mencionada tendría carácter temporal hasta que entre en vigencia la actualización de los Requisitos Específicos de Origen del TLC Perú-China a la versión 2022 del Sistema Armonizado.

PRECEDENTES Y PRONUNCIAMIENTOS (ii)

- Oficio N° 173-2020-MINCETUR/VMCE: Preferencias arancelarias Acuerdo Perú – Chile. Falta de actualización del Sistema de la Aduana no deja sin efecto las preferencias arancelarias (ALADI 1993 a ALADI 2012).
- Oficio 87-2012-MINCETUR/VMCE: Los textos de cada acuerdo son igualmente auténticos, sin embargo, en caso exista una divergencia, es el inglés el idioma que prevalecerá.

PRECEDENTES Y PRONUNCIAMIENTOS (iii)

- Oficio No. 260-2011-MINCETUR/VMCE: Declaración de origen sobre cualquier otro documento comercial: documentos que contienen datos fidedignos que prueban transacción comercial entre exportador e importador: documento de transporte, packing list, formato membretado del exportador autorizado consignando texto del Apéndice 4A-2.
- Opinión de la Dirección de la Unidad de Origen: *“los Certificados de Origen emitidos en el marco del Acuerdo de Libre Comercio entre (...) Perú y (...) Chile (ALC Perú-Chile) deben llevar consignados la nomenclatura NALADISA 2022. Esto se da porque el 26 de diciembre de 2022 a través de las Decisiones 9 y 10 se realizaron las actualizaciones de la nomenclatura en la estaban expresadas las Reglas de Origen. (...) Por tal motivo, se debe consignar la NALADISA 2022 en el CO enmarcado en el ALC Perú-Chile y ya no en la que fue negociada”.*

PRECEDENTES Y PRONUNCIAMIENTOS (iv)

- RTF 11199-A-2014 y 09741-A-2019 (vinculante): TLC China - acogimiento posterior a la importación no se produce vía rectificación. Se debe presentar una solicitud de devolución.
- RTF 77-A-2021: TLC China – plazo para subsanar certificado de origen en procedimiento de devolución – Puede presentarse nuevo certificado de origen, incluso en instancia de reclamación (pago de la deuda ha sido efectuado, pues se trata de un pedido de devolución).

PRECEDENTES Y PRONUNCIAMIENTOS (v)

- TLC Perú - China exige presentar, como condición para solicitar el reembolso de los derechos pagados, una declaración escrita al “momento de la importación” indicando que la mercancía es originaria presentar.

Tribunal Fiscal

Nº 03101-A-2023

- RTF 3101-A-2023:

importador acreditara indefectiblemente que entregó a la Aduana, por medios físicos o electrónicos; una declaración escrita al momento de la importación, indicando que las mercancías presentadas calificaban como originarias, obligación exigida para acogerse a la desgravación arancelaria según lo previsto en el último párrafo del párrafo 1 del artículo 42 del Acuerdo Comercial, reglamentado por el Procedimiento Específico

Que es menester señalar, que al tratarse de una declaración de importación seleccionada al canal de control verde, bajo la modalidad de despacho anticipado, la declaración escrita debía presentarse hasta antes de la autorización de levante de las mercancías.

- RTF 09741-A-2019 (vinculante):

2°.- **DECLARAR** que de acuerdo con el artículo 154 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, modificado por la Ley N° 30264, la presente resolución constituye precedente de observancia obligatoria, disponiéndose su publicación en el diario oficial "El Peruano" en cuanto establece el criterio siguiente:

"En el caso de las Declaraciones Aduaneras de Mercancías sujetas a la modalidad de despacho anticipado, seleccionadas a canal verde y con garantía otorgada conforme con el artículo 160 de la Ley General de Aduanas, aprobada por Decreto Legislativo N° 1053, a fin de acogerse a las preferencias arancelarias del TLC Perú-China mediante la presentación de una solicitud de devolución por pagos indebidos o en exceso el importador debe presentar, en el momento de la importación, esto es, hasta la fecha de llegada del medio de transporte, una declaración escrita en la que se indique que la mercancía a importarse es originaria de China. Dicha declaración puede presentarse físicamente o transmitirse electrónicamente en la casilla 7.37 del Formato A o Formato A1 (según corresponda) de la Declaración Aduanera de Mercancía, o de manera expresa y fehaciente en otra casilla de la declaración.

Asimismo, en el caso de las demás Declaraciones Aduaneras de Mercancías, la referida declaración escrita deberá presentarse hasta antes que la Aduana otorgue el levante de las mercancías, pudiendo presentarse en la misma forma antes indicada."

PRECEDENTES Y PRONUNCIAMIENTOS (vi)

- RTF 03023-A-2015: TLC USA - se solicitó devolución de tributos pagados en la importación en Perú de mercancías embarcadas en USA con transbordo en Colombia. Se rechazó documentación emitida por la naviera y por la agencia de carga que corroboraban el transbordo en Cartagena. La agencia de carga señaló también que el control de transbordo en Colombia se realiza por medios electrónicos y por ello la Aduana no emite documentos del transbordo. Tribunal Fiscal concluyó que no se acreditó fehacientemente que la mercancía permaneció en Colombia bajo control aduanero.

PRECEDENTES Y PRONUNCIAMIENTOS (vii)

- Informe N° 000005-2022-SUNAT/340000: La Aduana estableció un supuesto en el cual los agentes de aduanas cometen la siguiente infracción: *“No consignen o consignen erróneamente en la declaración, los códigos aprobados por la autoridad aduanera a efectos de determinar la correcta liquidación de los tributos y de los recargos cuando correspondan”*.
- Se configurará la citada infracción cuando el despachador de aduana, a los efectos de invocar el acogimiento a las preferencias arancelarias contempladas en el Tratado de Libre Comercio Perú - China, consigna en la declaración aduanera el código TPI 805, amparado en un certificado de origen que no cumple los requisitos formales previstos en el Procedimiento Específico **“Aplicación de preferencias arancelarias al amparo del TLC Perú-China”** - DESPA-PE.01.22 (versión 1)” y, producto de ello, la Aduana deniega el acogimiento a las preferencias arancelarias.

PRECEDENTES Y PRONUNCIAMIENTOS (viii)

- Cuestionamiento en despacho de importación / rechazo de embarque directo. Mercancías embarcadas en USA con tránsito en Chile.
- Se presentó la siguiente documentación y se levantó cuestionamiento:
 - Conocimiento de embarque.
 - Declaración de Tránsito – Aduana de Iquique.
 - Manifiesto de carga de ingreso y salida (chile).
 - Documento de aceptación y recibo de la carga en depósito aduanero chileno.
 - Factura expedida por el depósito aduanero chileno.



CASAHIERRO

ABOGADOS

www.dscasahierro.pe

Enrique Vargas Ginocchio (evargas@dscasahierro.pe)

Av. Álvarez Calderón N° 185, Of. 201,
San Isidro, Lima – Perú
Tel: +51 997512630